

DENUNCIA:
DEN/059/2023
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE BIENESTAR
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California veintinueve de junio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/059/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **SECRETARÍA DE BIENESTAR**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“NO SE TIENEN PUBLICADOS LA INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DANDO UNA NOTA QUE ES OFICIALIA MAYOR TIENE ESA INFORMACIÓN CUANDO TAMBIÉN ESTA SECRETARIA LA GENERA FAVOR DE PUBLICARLOS” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

III. ADMISIÓN: El día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/059/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con el sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número **OI/C2/278/2023**.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número **ITAIPBC/OI/CVS/392/2023**, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple** en publicar el **artículo 81, fracción VIII – formato 1**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a **remuneración**

bruta y neta, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para dar cumplimiento total, el sujeto obligado deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo 81, fr. VIII	Requerimiento
Formato 1 – "Remuneración bruta y neta"	Deberá publicar toda la información relativa a remuneración bruta y neta, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"NO SE TIENEN PUBLICADOS LA INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DANDO UNA NOTA QUE ES OFICIALIA MAYOR TIENE ESA INFORMACIÓN CUANDO TAMBIÉN ESTA SECRETARIA LA GENERA FAVOR DE PUBLICARLOS" (*sic*)

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, el informe justificado rendido y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación habrá de avocarse en atender las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 81, fracción VIII	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Formato 1: "Remuneración bruta y neta"	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós.	Plataforma Nacional de Transparencia

2. Normatividad

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha trece de abril del año en curso se ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica>

[.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio) de la **Secretaría del Bienestar**. Seguidamente, se localizó la obligación y periodos correspondientes y, se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 81, fracción VIII, formato 1 – "Remuneración bruta y neta"**

a) **Primer trimestre del dos mil veintidós:** Se advierte que publica la frase "ver nota" en los criterios sustantivos e incluye la siguiente leyenda para justificar las ausencias de información:

"De acuerdo a los datos solicitados, se informa que el área que tiene las facultades de rendir dicha información es la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de Gobierno." (Sic)

b) **Segundo trimestre del dos mil veintidós:** Se advierte que publica criterios sustantivos tales como tipo de integrante, puesto, cargo, nombres y apellidos, monto mensual bruto y neto de la remuneración, entre otros. Sin embargo, **no presenta datos en las tablas relativas a percepciones adicionales en dinero y especie;** como primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, entre otras, sin incluir justificación fundada y motivada en la columna de nota.

c) **Tercer trimestre y cuarto trimestre del dos mil veintidós:** Se visualiza que publica la frase "ver nota" en los criterios sustantivos e incluye la siguiente leyenda para justificar las ausencias de datos:

"El área responsable de generar parcialmente la información es la Dirección Administrativa, sin embargo, la dependencia correspondiente de generar o administrar dicha información es Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, de acuerdo al artículo 26 fracción II del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno." (Sic)

De lo anterior, se advierte el sujeto obligado refiere es obligación de Oficialía Mayor; sin embargo, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales, cada sujeto obligado debe publicar la remuneración bruta y neta de las personas servidoras públicas de base o de confianza, y, además conforme a los artículos

15, 16 y 21 del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar, la Dirección Administrativa tiene atribuciones del pago de sueldos. Por lo que, la leyenda **no cumple** con las políticas de no generación de la información de la disposición general octava, fracción V de los citados Lineamientos.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla para acreditar el resultado de la revisión se adjuntan como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple** en publicar el **artículo 81, fracción VIII – formato 1**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a **remuneración bruta y neta**, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para dar cumplimiento total, el sujeto obligado deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo 81, fr. VIII	Requerimiento
Formato 1 – "Remuneración bruta y neta"	Deberá publicar toda la información relativa a remuneración bruta y neta, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** en publicar el **artículo 81, fracción VIII – formato 1**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a **remuneración bruta y neta**, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE BIENESTAR**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en:

1. **El artículo 81, fracción VIII – formato 1**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo

a **remuneración bruta y neta**, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **SECRETARÍA DE BIENESTAR**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/059/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.